



CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

ACTOR: MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS HUAYAPAM, CENTRO, OAXACA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a dieciséis de junio de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda el presente asunto. Conste.

Ciudad de México, a dieciséis de junio de dos mil dieciséis.

Visto el estado procesal que guarda el presente asunto, se provee en relación con el cumplimiento de la sentencia dictada en ese asunto, en la que se determinó lo siguiente:

"DÉCIMO PRIMERO. Efectos. En mérito de lo anterior, se declara la invalidez del Decreto 286, emitido por la XLVIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha ocho de junio de mil novecientos setenta y cuatro, para el efecto de que el Congreso del Estado de Oaxaca, en coordinación con el Municipio de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, siguiendo la normatividad aplicable vigente a la fecha en que se emite la presente ejecutoria, realicen los trámites necesarios para la emisión de un diverso decreto, en el que se establezca con toda exactitud los límites y colindancias, así como también la ubicación de todos y cada uno de los terrenos que pueden ser donados a los ejidatarios de San Agustín Yatareni, Oaxaca."¹ (Énfasis añadido)

Al respecto, mediante oficio recibido en este Alto Tribunal el veinticinco de noviembre de dos mil quince², el Subsecretario Jurídico del Municipio de Oaxaca de Juárez informó que el veintinueve de octubre de dicho año se instaló la mesa de diálogo en la sala de juntas de la Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal de la Secretaría General de Gobierno del Estado con representantes de los municipios de San Agustín Yatareni, San Andrés Huayapam y Oaxaca de Juárez.

Con motivo de lo anterior, en proveídos de ocho de febrero y catorce de abril de dos mil dieciséis se requirió al referido Municipio de Oaxaca de Juárez a efecto de que continuara informando de los actos realizados en cumplimiento al fallo constitucional, lo que de acuerdo con las constancias que obran en autos³, fue notificado en su residencia oficial el diecisiete de febrero y veintidós de abril del año en curso, sin que hasta al momento se haya desahogado el requerimiento formulado.

¹ Fojas 756 a 765 del tomo II del expediente principal.

² Fojas 1369 a 1372 del tomo III del expediente principal.

³ De conformidad con las constancias de notificación que obran a fojas 1430 y 1453 del tomo III del expediente principal.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 111/2009

En consecuencia, **se requiere por última ocasión al Municipio de Oaxaca de Juárez para que en el plazo de diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **informe a este Alto Tribunal de los actos emitidos en cumplimiento a la resolución dictada en este asunto (incluyendo lo realizado en relación con el acuerdo tomado en la reunión de trabajo de veinticinco de noviembre de dos mil quince, en la Mesa de Diálogo instalada en la Sala de Juntas de la Secretaría de Fortalecimiento Municipal de la Secretaría General de Gobierno del Estado) debiendo remitir copia certificada de las constancias que acrediten sus afirmaciones y apercibido que, de no cumplir con lo ordenado, se le impondrá una multa y se resolverá sobre el cumplimiento o incumplimiento de la sentencia con los elementos que obren en autos.**

Lo acordado encuentra apoyo en los artículos 46, párrafo primero⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 59, fracción I⁵, y 297, fracción I⁶, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1⁷ de la citada normativa reglamentaria.

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EL **21 JUN 2016**; SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE.

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.

CASA/AANG

⁴ **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...]

⁵ **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...]

⁶ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y

⁷ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se